



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

1

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JCC/291/2023.
DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

**En la Heroica e Histórica, Cuautla,
Morelos; catorce de julio de dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del toca penal oral **109/2023-CO-3**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el imputado

[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] en

contra del **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** emitido en su contra el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, por la **Juez Especializada en Control**, del Distrito Judicial Único del Estado con sede en **Cuautla Morelos**, por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** cometido en agravio de

[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y por el hecho delictivo de **SECUESTRO EXPRES**, cometido en agravio de la víctima de iniciales

[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., esto dentro de la causa penal **JCC/291/2023** y;

RESULTANDO:

1.- Con fecha **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, se llevó a cabo la **audiencia inicial** en la cual se calificó de legal la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

detención de

[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] -

nombre referido por el imputado al momento de su individualización-, quien fue puesto a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento como

[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4];

por lo que el agente del Ministerio Público le formuló imputación por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en los artículos 106 y 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos cometido en agravio de

[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y por el hecho delictivo de **SECUESTRO**

EXPRES ilícito previsto y sancionado en el artículo 109 inciso d) de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de iniciales

[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

haciéndole del conocimiento el hecho materia de la imputación, reservándose su derecho a rendir declaración, por lo que el Ministerio Público solicitó la vinculación a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

3

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

proceso del imputado y expuso los datos de prueba con los que sustentó dicha imputación, así como los argumentos jurídicos respectivos. El imputado solicitó la ampliación del Plazo Constitucional a ciento cuarenta y cuatro horas a efecto de resolver su situación jurídica, por lo que se señalaron **las ocho horas del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, para llevar a cabo la audiencia de vinculación a proceso. Asimismo, el imputado quedó sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

2.- En audiencia del **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, escuchados los argumentos de la defensa y la contrarréplica del Ministerio Público y la asesora jurídica, así como dúplica de la defensa, la Juez de Control determinó emitir **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**;

por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en los artículos 106 y 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos cometido en agravio de **[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y por el hecho delictivo de **SECUESTRO EXPRES** ilícito previsto y sancionado en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

5

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que del escrito del apelante no se advierte que solicitara exponer oralmente sus alegatos aclaratorios, y toda vez que los agravios resultan claros en su pretensión, este cuerpo colegiado estima que no existe necesidad de aperturar audiencia.

Criterio que además, ha sido empleado por el **Primer Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito**, quien también ha hecho uso facultativo de dicho dispositivo legal, emitiendo sus sentencias de manera escrita, cuando las partes no solicitan audiencia de aclaración de alegatos y dicho Tribunal no ha estimado necesario su desahogo, tal y como se advierte en la versión pública de las sentencias relativas a los tocas penales **30/2021** y **15/2022**; y de igual manera el **Segundo Tribunal Unitario**, ha emitido sentencias de forma escrita bajo el mismo criterio, tal como se advierte en la versión pública de las sentencias de los tocas penales **12/2022** y **15/2022**, consultadas en la página del Consejo de la Judicatura Federal, lo que resulta un precedente para esta Sala.

Sostiene además lo antes expuesto, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

En mérito de lo anterior, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo el siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. Esta **Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 467, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES. El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra en contra de la resolución de vinculación a proceso, que conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 467, del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

7

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

Además, en el caso, el imputado

**[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac
usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**

se encuentra **legitimado** para interponerlo, al ser parte del proceso penal conforme lo establece el último párrafo del artículo **105¹** fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a que, la resolución impugnada le genera agravio, según lo dispone el artículo **458²** del citado ordenamiento legal.

Asimismo, el recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por el recurrente en virtud de que el auto de vinculación a proceso se emitió el **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, y el recurrente fue notificado de dicha resolución en la audiencia de esa fecha, por lo que el plazo de **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzó a correr a partir

¹ **Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal**

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes: [...]

III. El Imputado...;

² **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

el **veinticinco de abril dos mil veintitrés**, y feneció **el veintisiete del mismo mes y año**.

Consecuentemente al haberse presentado el recurso **el veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, se concluye que fue interpuesto oportunamente.

III.- VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS. De las constancias remitidas para la sustanciación del recurso de apelación, se advierte que, las partes técnicas que intervinieron en la audiencia inicial, cuentan con la patente de licenciado en derecho, siendo las siguientes:

El agente del Ministerio Público **ESLI ALÍ HERNÁNDEZ REYES**, cuenta con cédula profesional **09162122**.

La asesora jurídica **GUADALUPE LILIANA VILLALBA CASASANERO**, cuenta cédula profesional número **5786809**.

El defensor particular **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, cuenta con cédula profesional **[No.14]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

9

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, verificadas que fueron todas las cédulas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública³ se concluye que se encontró garantizado el derecho de defensa de las partes procesales.

IV. DETECCIÓN DE LOS AGRAVIOS. Expresa el apelante como motivos de inconformidad los expuestos en su escrito de agravios que obra en el toca penal en que se actúa, el cual se omite su transcripción total en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, sin que ello represente violación de garantías, toda vez que se examinaran cada uno de ellos.

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, bajo el registro digital 196477, que al rubro y texto dispone:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la*

³ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios del recurrente puede no hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio le ocasiona a la inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden distinto, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, lo que verdaderamente importa es que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en criterio asumido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

11

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

Así, esta autoridad para su estudio ha realizado una síntesis de los agravios del recurrente, quien esencialmente se duele de lo siguiente:

PRIMERO. Que le causa agravio la resolución del Juez A quo del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa ya que no valoró ni consideró debidamente los argumentos y evidencias que proporcionó su defensa, ya que se manifestó que el apelante jamás tuvo el ánimo ni la intención de privar de la vida a persona alguna, ya que inclusive las víctimas mencionan que les apuntó con un arma de fuego, particularmente a la cabeza de **[No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por lo que de haber querido consumar el delito lo hubiese hecho sin mayor impedimento, sin embargo nunca fue su intención.

Que la juez trata de justificar diciendo que fue al momento en que el recurrente le indica a la víctima donde sentarse que es cuando éste se abalanza contra el imputado para quitarle el arma de fuego, pero que esa situación es diversa a la ejecución del acto de privación de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la vida, toda vez que de haberlo querido lo habría realizado desde su primer momento.

Que existen graves incongruencias en la declaración de la víctima **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, ya que es incongruente que la víctima tomó con ambas manos la mano derecha del imputado para que éste soltara el arma de fuego y luego con esa misma mano derecha que estaba asegurada por ambas manos del pasivo, el imputado sacó de entre sus ropas una navaja color negro.

Que además, las manifestaciones de dicha víctima se contraponen con los dictámenes periciales de **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]** quien refirió en su apartado de conclusiones inciso D) que existe una herida en la mano derecha de la víctima, sin embargo menciona que ya está suturada, que esta lesión no era reciente sino preexistente, por lo que desvirtúa la manifestación de la víctima respecto a que dijo sostener la navaja con su propia mano.

Que también en el dictamen de química forense suscrito por el biólogo **[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]** determinó que existe una baja concentración de material biológico en la hoja del arma de fuego (sic), por lo que es ilógico que después de haber llevado a cabo tales heridas haya tan poca muestra biológica en dicho objeto.

Que, además, existe el examen pericial de **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]** en el cual inspeccionó al recurrente y determinó las lesiones físicas externas en la superficie corporal de éste, determinando que tardan en sanar más de quince días y menos de treinta y sugiere estudio de rayos X en codo, brazo izquierdo, mano derecha cuya valoración deberá de ser realizada por especialista traumatólogo para su clasificación definitiva, de lo que se evidencia que es el recurrente quien



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

13

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tiene lesiones más graves que corresponden a una persona que está siendo atacada, es decir, que el recurrente es el agredido por parte de la supuesta víctima por lo cual se solicitó la reclasificación al delito de lesiones en riña, toda vez que ambas partes tienen lesiones en su corporeidad y la víctima reconoce haber tenido esta lucha o forcejeo con el recurrente; omitiendo la A quo dichas manifestaciones.

SEGUNDO. Que no se acredita de forma mínima lo previsto por el artículo 9 inciso D) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que este menciona de forma objetiva y tácita que debe ser para ejecutar los delitos de robo o extorsión, siendo la privación de la libertad el medio y el ánimo para culminar dichos delitos; por lo que la fiscalía no pudo encuadrar el hecho en el supuesto de robo y trata de encuadrarlo en el supuesto de extorsión, sin embargo, atendiendo a lo previsto en el artículo 146 del Código Penal para el Estado de Morelos, que menciona que al que por cualquier medio ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer o entregue algo, supuestos que de ninguna parte puede advertirse que desplegó el recurrente, toda vez que de la declaración de la víctima de iniciales
[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe
ndido [14]. se advierte que en ningún momento se lleva a cabo la exigencia de hacer o no hacer o entregar algo, sino que por el contrario pareciera que el disidente es quien le informa, precisa y aclara el motivo de su presencia, situación que resulta inverosímil y risible, ya que cualquier persona que tuviera el ánimo de llevar a cabo la conducta de secuestro exprés jamás proporcionaría la información que narró la víctima; sin mencionar que no existe una pregunta de índole persona que el apelante

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

haya realizado a la supuesta víctima como el nombre propio de la víctima, información de números de cuenta, domicilios, hijos o familiares cercanos y mucho menos de quien fuera su patrón, ya que si bien se aprecia que supuestamente le preguntó a la víctima ¿Quién es su patrón? Esta interrogativa se da en el momento en que se estaba realizando el trámite de la compraventa de un inmueble, por lo que resulta una pregunta común en un trámite de dicha naturaleza, ya que incluso la víctima refiere que el recurrente mencionó que el dinero no se lo daría a ella; y que posterior a eso es que se puede presumir que se inicia el hecho con apariencia de delito.

Que la víctima refirió que el apelante recibió una llamada en la que informa que está tratando bien a la víctima proporcionando unas claves e informando que se quedaría a esperar al objetivo, lo que se encuentra alejado de la realidad ya que los agentes captores aseguraron solo dos indicios pero en ningún momento se le aseguró algún teléfono celular del que se pudiera suponer que existió una llamada telefónica, que tampoco fue localizado dicho indicio por la perito en criminalística; aunado a que dicha perito tampoco refirió haber encontrado cables cortados del internet como lo manifestaron las víctimas y por cuanto a la cinta corrugada localizada, la perito refirió que ya no estaba en su empaque, sin embargo dicho empaque tampoco es encontrado en el lugar del hecho, por lo que resulta inverosímil que el recurrente haya llevado únicamente la cantidad de centímetros de la cinta requerido para asegurar a la víctima de iniciales [No.21] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, toda vez que no puede suponerse que una persona sepa el diámetro de la separación de un tobillo a la pierna de alguna víctima en relación al objeto a que fuera sujeta.

Por tanto, no se actualizan los elementos subjetivo y objetivo del tipo penal ya que nunca efectuó coacción en la víctima para que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

15

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

hiciera o dejara de hacer o buscara un beneficio económico.

TERCERO: *Que le causa agravio que la juez únicamente se acota a tomar los antecedentes vertidos por la fiscalía dejando completamente de lado las manifestaciones de la defensa ya que inclusive se puede advertir que no los menciona al momento de resolver, ya que únicamente intenta dar lectura a uno, por lo que lo dejó en estado de indefensión al no considerar los razonamientos expuestos por su defensa.*

V. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN y AGRAVIOS.

Atendiendo a que recurso de apelación fue interpuesto por el imputado, el análisis de los agravios deberá realizarse bajo la suplencia de la queja deficiente a su favor.

De ese modo, este Tribunal de Alzada está obligado a realizar el estudio integral de la resolución impugnada, con independencia de que el apelante se haya inconformado sólo con algunos aspectos de esa determinación.

Lo anterior se sostiene con la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2018429

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: II. 1o.P. J/7 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 1876

Tipo: Jurisprudencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. PARA DETERMINAR SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA DE OFICIO DEBE ANALIZAR INTEGRALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL APELANTE SE INCONFORME SÓLO CON UNO DE LOS ASPECTOS DE ÉSTA, Y PLASMARLO EN LA SENTENCIA QUE EMITA PUES, DE LO CONTRARIO, VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL, EN SU VERTIENTE DE ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO.

De los artículos 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga al tribunal de alzada que conozca del recurso de apelación promovido contra la sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio, a efectuar el estudio oficioso de los temas esenciales relativos a la demostración de los elementos del delito, la acreditación de la responsabilidad penal del acusado, así como la individualización de sanciones y reparación del daño, para constatar si existe o no violación en esos aspectos, aun cuando el sentenciado no los hubiere alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del tribunal de enjuiciamiento, estaría en aptitud de verificar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del enjuiciado, lo cual conlleva la necesidad de plasmarlo en la sentencia que se emita, pues la sola mención de haber efectuado el análisis integral de la resolución apelada no basta para brindar certeza jurídica al sentenciado. En este sentido, cuando la autoridad de segunda instancia no realiza el estudio de la acreditación del delito y la demostración de la responsabilidad penal de los enjuiciados, limitándose únicamente a responder los agravios planteados respecto de la individualización de las sanciones y la reparación del daño, al considerar que en términos del primer párrafo del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedaron firmes los temas que no fueron expresamente impugnados, dicho proceder vulnera el derecho humano de tutela judicial a un recurso efectivo, previsto en los artículos 17 de la Constitución Federal, 8, numeral 2, inciso h), de la Convención



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

17

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto del cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en los Casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Mohamed Vs. Argentina y Liakat Ali Alibux Vs. Suriname, determinó que, el fin del recurso es garantizar el acceso a un medio ordinario de defensa que otorgue la posibilidad de una revisión integral y amplia de la decisión impugnada, la cual debe incluir todas las determinaciones esenciales en las que se sustenta el fallo recurrido pues, de otra manera, el recurso sería ilusorio, al no poder revisar la actuación del Juez de primera instancia. En consecuencia, la autoridad de segunda instancia se encuentra obligada a realizar el estudio integral de la sentencia de primer grado, con independencia de que la parte apelante se haya inconformado sólo con uno de los aspectos de esa resolución, habida cuenta que el legislador federal le confirió potestad para hacer valer y reparar de oficio a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales, encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos sustanciales que conforman una sentencia en materia penal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Por lo que se procede a realizar el análisis correspondiente al tiempo que se dará contestación a los agravios esgrimidos.

Como quedó precisado, el recurrente se duele del auto de vinculación a proceso emitido **el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés** por la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, en contra de

[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4];

por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en los artículos 106 y 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos cometido en agravio de

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y por el hecho delictivo de

SECUESTRO EXPRÉS ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 inciso d) de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de iniciales

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Dicha resolución se encuentra regulada en los artículos 19, primer párrafo, de la Constitución Federal, así como 314, 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que disponen:

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

19

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”

“Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación.

El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.

Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.”

“Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso.

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

“Artículo 317. Contenido del auto de vinculación a Proceso.

El auto de vinculación a proceso deberá contener:

- I.** Los datos personales del imputado;
- II.** Los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados en el artículo anterior, y
- III.** El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa.”

De la interpretación sistémica de los preceptos invocados se desprende que los **requisitos procesales** para dictar un auto de vinculación a proceso son:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

21

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. Que el indiciado esté **asistido de defensor** y se le hagan saber sus derechos;

2. Que el Ministerio Público haya **formulado imputación**, en la que haga del conocimiento del imputado el hecho delictivo que le atribuye, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución;

3. Que el imputado haya **rendido su declaración** o manifestado su deseo de no hacerlo; y,

4. Que la decisión que resuelva la situación jurídica sea **emitida a elección de la persona imputada, dentro de la misma audiencia en que se lleva a cabo la imputación, o bien dentro de las setenta y dos horas** siguientes a que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial, o dentro de las **ciento cuarenta y cuatro horas**, con la finalidad de incorporar algún dato o medio de prueba ante el Juez de Control.

En tanto que los **requisitos formales** son los siguientes:

1. Que el auto de vinculación contenga los datos personales del imputado, los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos de fondo para su dictado, así como el lugar, tiempo y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

circunstancias de ejecución del hecho que se imputa, además de que sea emitido tanto de manera oral como escrita.

Y, por último, como **requisitos de fondo** es necesario:

1. Que los antecedentes de la investigación realizada evidencien **datos suficientes** para establecer la comisión de un hecho determinado por la ley como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; y,

2. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

Comprobación de requisitos procesales.

A fin de determinar si se reúnen los requisitos procesales indicados, es necesario resaltar que, del disco óptico remitido por la autoridad primaria, se observa que **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, se verificó la audiencia inicial, en la que el imputado se encontró debidamente asistido del defensor particular, cuya cédula profesional ya han sido constatada por esta autoridad, asimismo la Juez se cercioró que el imputado conociera sus



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

23

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

derechos⁴, una vez expuesto el hecho de la imputación, cuestionó al imputado si comprendía dicho hecho, contestando éste que sí, le hizo saber el derecho que tenía a dar contestación al mismo y previa asesoría de su defensa, éste se acogió a su derecho de no declarar, acto continuo, el Ministerio Público solicitó la vinculación a proceso del imputado y expuso los datos de prueba en que sustentaba su petición y los argumentos jurídicos por los que a su consideración dichos datos establecen el hecho delictivo la probabilidad de que el imputado lo cometió, se concedió también el uso de la voz a la asesora jurídica.

Hecho lo anterior, el Juez explicó al imputado los plazos en los cuales podía resolverse su situación jurídica, solicitando la duplicidad del Plazo Constitucional, por lo cual el órgano jurisdiccional fijó las **ocho horas del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés** para la continuación de la audiencia inicial en su etapa de vinculación a proceso.

Finalmente, en la fecha indicada, tuvo verificativo la continuación de la audiencia inicial, por la misma Juez Especializada de Control que llevó a cabo la audiencia del

⁴ Minuto 03:32 registro de audiencia del 19 de abril de 2023.

diecinueve de abril de dos mil veintitrés; concedió el uso de la palabra a la Defensa del imputado, quien no ofertó medios de prueba y expuso sus argumentaciones; así también concedió el uso de la voz al Agente del Ministerio Público y Asesora Jurídica a efecto de hacer uso de la contrarréplica y nuevamente dio el uso de la palabra a la defensa para ocuparse de la contrarréplica; culminando la A quo con el dictado de la resolución materia de la alzada.

Consecuentemente, se concluye que los requisitos procesales, se encuentran satisfechos.

Comprobación de requisitos formales y de fondo

Una vez señalado lo anterior, procede abordar el estudio de la resolución de vinculación a proceso aquí impugnada, para corroborar si se observaron en su emisión los requisitos formales y de fondo exigidos para ello.

Como quedó apuntado en párrafos que anteceden, tanto el artículo 19 de la Constitución Federal, como el diverso 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

25

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

además de los requisitos ya señalados y cubiertos, requieren que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público se desprendan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como que no se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una causa de exclusión del delito.

Siendo importante precisar que el referido artículo 19 Constitucional, marca la transición del sistema de justicia penal mixto al acusatorio adversarial, al disminuir el estándar probatorio que se exige para la emisión de un auto de vinculación a proceso, como lo revela la sustitución, en los requisitos de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, ya que acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucedía en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso.

De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado.

Por lo que para dictar un **auto de vinculación a proceso** y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

27

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental.

Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Así, de conformidad con esta nueva metodología, la lógica de las pruebas cambia respecto del sistema tradicional o mixto, pues para el proceso penal acusatorio y oral sólo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente ante el tribunal respectivo, en presencia de las partes –salvo la denominada prueba anticipada–, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios citados.

Es por ello que en el caso de la emisión de un **auto de vinculación a proceso**, el Juez de Control deba únicamente valorar e interpretar los resultados de la aportación de datos de prueba o medios de prueba en conjunción con lo alegado por las partes para determinar que puede dar o considerar como probable la comisión de un hecho delictivo y como probable la participación del imputado en el mismo, que en última instancia no es más que evaluar el grado de probabilidad, con fundamento en los medios disponibles, si puede considerarse como verdadera una hipótesis sobre los hechos, en esta etapa.

Bajo esa tesitura, en el caso, el agente del Ministerio Público formuló imputación por el siguiente hecho delictivo:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

29

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...El dieciséis de abril de dos mil veinte, siendo aproximadamente las 14:30 horas, usted señor [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4], llegó al lugar que se ubica en la carretera federal México Cuautla en la colonia Kilómetro 88 del municipio de Atlatlahucan Morelos, el cual pertenece a una negociación de bienes raíces sin razón social, lugar en el cual usted ingresa hasta la oficina, en donde se encontraba la víctima de iniciales [No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] con la cual usted ejerció coacción ya que por medio del uso de la violencia psicológica al utilizar un arma de fuego tipo pistola calibre 22 en ese momento privaba de la libertad a la hoy víctima a la cual obligaba para que ella proporcionara información de su jefe o propietario de los inmuebles en venta ya que inclusive usted mencionaba pertenecer a un cártel, por lo que una vez que usted obtenía ilícitamente dicha información en ese momento y siendo las 15:15 horas ingresa la diversa víctima [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], a quien usted apunta con el arma de fuego, refiriéndole que no hiciera nada o lo privaría de la vida es en ese momento que usted baja el brazo con el que sostenía el arma de fuego y es en ese momento que aprovecha la víctima [No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] para abalanzarse hacia usted y lograr desarmarlo, sin embargo usted señor [No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4] saca de entre sus ropas una navaja de la marca **VENOM TOOLS NF5380**, con 20.5 cm de longitud total en la cual presenta como señas particulares un grabado en la empuñadura de la forma de una estrella y con esta le externa a dicha víctima su intención de privarlo de la vida, es por lo que al usar esta navaja con la cual tenía usted una ventaja, la utiliza en ese momento como un arma y lesiona en distintas partes del cuerpo a la víctima, esto con la intención de privarlo de la vida ya que con este actuar usted le ocasiona una herida punzocortante en la región cervical del lado derecho, continuando en la región cervical del lado izquierdo y descendiendo hasta la cara posterior del hombro izquierdo, también le ocasiona una herida punzocortante en la cara anterior del tórax parte media, así como una herida punzocortante en el borde externo del esternón del lado izquierdo, otra herida más punzocortante en la cara anterior de la mano derecha y otra herida punzocortante en la cara medial anterior del tercio proximal anterior izquierdo, sin embargo y derivado del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

auxilio que solicita la victima de iniciales [No.30] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** es que llegan los elementos policiacos y una vez que llegan es que logran desarmarlo a usted y con esto evitar que privara de la vida al señor [No.31] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**...”

Hecho que, a consideración de la fiscalía, resultaba constitutivo de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en los artículos 106 y 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y **SECUESTRO EXPRES** previsto y sancionado en el artículo 9 inciso d) de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, por cuestión de metodología, tomando en consideración la resolución materia de la alzada y agravios esgrimidos por el recurrente; se procederá primero al análisis del hecho delictivo de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**.

En ese sentido los artículos **106, 108 y 126 fracción II inciso b), 17 y 67** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos disponen:

“ARTÍCULO *106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

31

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.”

“ARTÍCULO *108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.”

“ARTÍCULO *126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones: [...]

II.- Se entiende que hay ventaja cuando: [...]

b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza...”

“ARTÍCULO *17.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.”

“ARTÍCULO 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.

Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito”

De los referidos preceptos legales, se requiere que, para la actualización del hecho delictivo de homicidio calificado en grado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tentativa, exista en el sujeto activo el ánimo de querer privar al sujeto pasivo (animus necandi) y que para ello ejecute actos tendientes a lograr la privación de la vida y que no se consume dicha privación por causas ajenas a la voluntad del activo.

Una vez analizados los datos de prueba expuestos por el agente del Ministerio Público en la audiencia de formulación de imputación del **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, en confrontación con el agravio **PRIMERO** expresando por el recurrente; este cuerpo colegiado estima que el mismo resulta **INFUNDADO** en razón que de la declaración de la víctima de **[No.32]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés ante el Ministerio Público se desprende que, el domingo **dieciséis de abril de dos mil veintitrés**, llegó a bordo de su motoneta al negocio de bienes raíces que se ubica en la carretera **federal México-Cuautla en la colonia Kilómetro 88 del Municipio de Atlatlahucan Morelos**, ya que en ese lugar trabaja su esposa de nombre **[No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer_o_[21]** que eran aproximadamente entre las **15:15 horas** cuando él llegó y observó las cosas raras, esto porque él quiso conectarse a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

33

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

internet como de costumbre con su teléfono celular y no pudo hacerlo, por lo que él le preguntó a su esposa que por qué no había internet, ella revisa su celular dándose cuenta que no tenían señal, él le refiere que si estaba sola, contestándole que no, que estaba también la secretaria de iniciales **[No.34]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14].**, que se encontraba en su oficina atendiendo un cliente, que ya habían demorado bastante tiempo y no salía, por lo que él decidió entrar rápidamente a la oficina, esto con el pretexto de una llamada de un cliente, al entrar vio que la secretaria estaba sentada detrás de su escritorio muy asustada ya que estaba temblando de sus manos y semblante de miedo con los ojos llorosos y que sentado al frente de ella estaba un sujeto masculino que vestía una camisa de manga larga de color azul y un pants de color negro, este sujeto al verlo al él rápidamente voltea, se pone de pie, saca de entre sus ropas una pistola con la mano derecha, pistola que era de color negro y en ese momento le apunta a la altura de la cabeza que estaba aproximadamente a un metro de distancia, gritándole pásate y siéntate o te carga tu pinche madre pendejo metiche, no hagas nada si no te mato, en ese momento los señala con el arma de fuego donde tenía que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sentarse y es cuando al bajar el brazo con el cual lo apuntaba, aprovecha para lanzarse hacia él y logra desarmarlo comienzan a forcejear y es que al apretarle la mano fuertemente suelta el arma, cae al suelo, y le grita te voy a matar y enseguida saca de entre sus ropas una navaja color negro con un grabado de estrella, con la cual intentó picarlo en el cuello mientras gritaba **te dije que no hicieras nada, te chingo porque te chingo**, que con su mano derecha agarra la navaja más fuerte y comienza a sangrar, pero él lo hacía con más fuerza para su cuerpo indicarlo y que no lo picara y es cuando este sujeto logra picarlo en el pecho del lado izquierdo sintiendo como se va metiendo la navaja en su piel y para evitar que continuara enterrándole la misma, mete su antebrazo izquierdo y con este lo empuja y lo alcanza a lastimar también en los brazos, caen al piso, empiezan o continúan forcejeando es cuando este sujeto también lo pica por la parte de la espalda la altura de la nuca y al sentir esto él voltea llegando este corte hasta su hombro y es en ese momento que le dice *hijo de tu pinche madre, no vengo solo, vengo con el cártel de Sinaloa*, en ese momento él observa como entran elementos policiacos y les grita desesperadamente ayúdenme porque este tipo quiere matarme y es como ellos logran desarmarlo y quitarle la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

35

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

navaja y es como la propia víctima toma el arma de fuego y se las entrega a los elementos policiacos y les hace el señalamiento del uso de esa arma de fuego con la cual lo amenazó con privarlo de la vida.

Declaración que se encuentra corroborado con lo narrado por la víctima de iniciales

[No.35] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., quien entre otras cosas y por lo que

aquí interesa refirió que cuando ella se encontraba en la oficina con el activo ve que entra el señor

[No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] que eran aproximadamente las 3:15

de la tarde, que este sujeto -el activo- le dice a ella si haces algo te mato, quédate quieta y es como ella empieza a llorar, en ese momento al entrar

[No.37] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] es que le dice a ella, tienes una

llamada de un cliente, cuando en esto el sujeto que la tenía privada de su libertad saca de su camisa el arma de fuego, se pone de pie y le refiere a

[No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] **pásate y siéntate o te carga tu**

pinche madre, pendejo metiche, no hagas nada si no te mato, esto lo hacía mientras

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estaba a una distancia de un metro sobre esta persona, se sienta

[No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido [14] se sienta el imputado, baja su mano con la cual estaba apuntando a

[No.40] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido [14] y es en ese momento que logra desarmarlo o quitarle el arma de fuego ya que esta cae al piso, comienzan a forcejear y es cuando ella aprovecha para hacerse hacia atrás y logra quitarse las cintas que le había colocado en las extremidades inferiores y es como ella logra observar que este sujeto saca la navaja con la cual había cortado el cable y empieza a lesionar a

[No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido [14] diciéndole **te dije que no hicieras nada, te chingo porque te chingo**, que en ese momento ella corre avienta el escritorio toma su teléfono celular y llama a los elementos policiacos mismos que llegan inmediatamente, ella desciende y al estar ahí les dice que están lesionando a

[No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido [14] un sujeto que trae una pistola y una navaja y es como ingresan al interior junto con ella que les permite el acceso al lugar.

Datos de prueba que fueron correctamente valorados por la Juez natural,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conforme los artículos **263 y 265** de la Ley Instrumental de la materia, esto de manera libre y lógica, pues de ambas declaraciones se desprende que, el sujeto activo realizó actos tendientes a querer privar de la vida al sujeto pasivo utilizando un arma blanca, ya que ambos declarantes refieren de manera coincidente que, cuando la víctima **[No.43] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** se abalanza sobre el activo para desapoderarlo del arma de fuego, es que dicho sujeto, sacó de entre sus ropas una navaja color negro y le externó **“te chingo porque te chingo”**, intentando introducir dicha navaja en el cuerpo de la víctima en diferentes áreas como el pecho, la nuca sin embargo no logró materializar dicha conducta en primer lugar porque el pasivo repelió las agresiones del activo, al forcejear con él y por la oportuna intervención de los agentes de la policía de Atlatlahucan quienes aseguraron al sujeto activo.

De ahí que contrario a lo que argumenta el recurrente, sí se encuentra acreditado el **animus necandi** en el sujeto activo, ya que no sólo realizó actos tendientes a querer privar de la vida a la víctima **[No.44] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, sino que incluso externó dicha

intención, al referirle como lo narró la diversa víctima de iniciales

[No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. “te dije que no hicieras nada, te chingo porque te chingo”, manifestación que deriva de la advertencia que el activo realizó al pasivo en un primer momento, cuando el pasivo irrumpió en la oficina donde dicho sujeto activo se encontraba amagando a la diversa víctima con un arma de fuego, diciéndole: **“pásate y siéntate o te carga tu pinche madre pendejo metiche, no hagas nada si no te mato”.**

Si bien el refiere el recurrente que, si en él hubiera existido el ánimo de querer privar de la vida al pasivo, habría accionado el arma de fuego en su contra desde un primer momento, sin embargo, no pasa por desapercibido para esta autoridad que en ese momento el activo tenía en su ánimo cometer una diversa conducta, sin embargo, al verse sorprendido por la actitud del pasivo, quien se abalanzó sobre él para despojándolo del arma de fuego, es que surge en ese momento la intención del activo de querer privar de la vida al pasivo, al no haber obedecido la indicación de no realizar nada, realizando actos tendientes a privarlo de la vida, al querer picar al sujeto pasivo con la navaja en diferentes



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

39

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

zonas de su cuerpo, como en el pecho y la parte de la espalda a la altura de la nuca; que como se ha referido, no se logró materializar tal conducta en razón de la resistencia que opuso el pasivo del delito y la intervención de los agentes captores.

Por otra parte, tampoco se advierte incongruencia en lo narrado por la víctima como lo aduce el apelante, respecto a no es congruente que el pasivo haya sujetado con ambas manos la mano derecha del activo y que con esta mano sujeta haya sacado la navaja, circunstancia que incluso resulta irrelevante toda vez que el activo sí intentó lesionar al pasivo en las zonas referidas por éste, como lo corrobora el dictamen la clasificación de lesiones realizada por el médico legista **[No.46]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular [13]** de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés en donde hace la clasificación de las lesiones de la víctima **[No.47]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido [14]**, observando que dicha víctima presenta varias lesiones, consistentes en cinco lesiones o heridas punzocortantes, la primera de ellas que inicia desde la región cervical del lado derecho, continua en la región cervical del lado izquierdo y desciende a la cara posterior del hombro izquierdo. La otra lesión se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ubica en la cara anterior del tórax parte media, la otra herida en el borde externo del esternón lado izquierdo, la otra en la cara anterior de la mano derecha y la última en la cara medial del tercio proximal anterior izquierdo y que son lesiones físicas y recientes que tardan en sanar menos de quince días.

Dato de prueba que también se valoró de manera correcta por la Juez natural, pues dicho dictamen da cuenta de las lesiones que presentó la víctima, resaltando las lesiones ubicadas en la región cervical del lado derecho, que continua en la región cervical del lado izquierdo y desciende a la cara posterior del hombro izquierdo, otra en la cara anterior del tórax parte media y otra en el borde externo del esternón lado izquierdo, las cuales son coincidentes con la narrativa de la víctima quien refirió que el activo intentó picarlo con la navaja en el pecho y en la espalda a la altura de la nuca llegando este corte hasta su hombro; no obstante que, se determine en estas lesiones tardan en sanar menos de quince días, sin embargo, dicho medio de prueba resulta eficaz para corroborar de manera indiciaria el dicho de la víctima el cual concatenado con el diverso testimonio de la víctima de iniciales

[No.48]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

41

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ndido_[14]., puede colegirse válidamente que el sujeto activo tenía la intención de privar de la vida al pasivo ejecutando actos tendientes a dicha privación, como lo fue el uso del arma punzo cortante en contra de la corporeidad física de la víctima en distintas partes de su cuerpo; sin que lograra la privación de la vida de la víctima, insistiéndose que, primero por la resistencia que éste opuso y luego por la oportuna intervención de los agentes de la policía del Municipio de Atlatlahucan quienes acudieron al llamado como se desprende del informe policial homologado de fecha **dieciséis de abril de dos mil veintitrés**, en el que refirieron que a las quince horas con treinta minutos de esa fecha, tuvieron el reporte del radio operador en donde les indicaron que se trasladaran a la **carretera federal México. Cuautla en la colonia Kilómetro 88 del Municipio de Atlatlahucan Morelos**, como referencia la negociación sin razón social de Bienes y Raíces, en donde un sujeto del sexo masculino que vestía camisa azul de manga larga, pants negro y tenis grises estaba agrediendo a otro masculino con una navaja, arribando dichos elementos policiacos al referido lugar a las 15:40 horas teniendo contacto con la denunciante de iniciales **[No.49]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14].** quien les permitió el acceso al lugar,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

donde tuvieron a la vista a dos sujetos del sexo masculino, refiriendo que el de camisa de manga larga y pants negro se encontraba sujetando en su mano derecha una navaja color negra al mismo tiempo que se encontraba forcejeando con un diverso masculino que se encontraba en el piso y se le apreciaba líquido hemático tanto en el cuello como en los brazos, quien les gritó “ayúdenme que este tipo me quiere matar”, por lo que dichos elementos policiacos se aproximaron al activo asegurando el arma blanca que portaba.

La que quedó registrada mediante cadena de custodia de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, en la que se describe la navaja de color negro con la leyenda **VENOM TOOLS**, con la numeración **NF5380** con un grabado tipo estrella, firmando como primer eslabón el elemento policiaco **GERARDO DELGADO REYES**.

Arma blanca que de acuerdo al dictamen en criminalística de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido por **ANAHI OLMEDO TORRES**, se clasifica como un arma del tipo cortante con la cual se pueden inferir lesiones del tipo cortante que pueden ir desde las leves o hasta las graves o incluso provocar la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

43

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

muerte dependiendo de las zonas y la fuerza que se imprime por parte de la persona que lo utiliza.

Sin que obste lo anterior, que del informe en química forense suscrito por el Biólogo [No.50] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] se determine que existe una cantidad baja de concentración de material biológico en el arma blanca, que hizo valer la defensa en la audiencia de vinculación a proceso y enuncia como parte del agravio que se analiza, ya que contrario a ello, el informe en criminalística de campo rendido por **GLORIA QUETZALLI GONZÁLEZ VARA**, quien se trasladó a la carretera federal México-Cuautla del Kilómetro 88 del Municipio de Atlatlahucan Morelos, del cual tuvo a bien describir el lugar, observó un lugar de tipo cerrado un inmueble comercial que en sus accesos no presentaba daños visibles, mencionando que en el piso fueron visibles diversas manchas de color rojo con características a tejido hemático en el área destinada para oficina, localizado como indicio 1, en el área de recepción sobre el piso en el costado norte, indicio 2) manchas con características a tejido hemático con patrón de goteo en el área destinada de oficina, indicio 3) diversas manchas de color de color rojo con características similares a tejido hemático con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

patrón de goteo dinámico en el área destinada como oficina. Ubica también un segmento de cinta plástica adhesiva de polietileno color gris que se encontraba corrugada, la que se encuentra en el área de piso de la oficina. Fija fotográficamente el lugar y los indicios. Concluye que el lugar de intervención corresponde a un lugar cerrado que se trata de un inmueble de uso local comercial con base a los indicios localizados **se puede establecer como el lugar de los hechos donde se desarrolló la acción y resultara lesionada por lo menos una persona.**

Por tanto, aun cuando el arma blanca utilizada por el activo no contenga material biológico suficiente para su estudio, ello no desvirtúa lo declarado por la víctima; pues contrario a lo que argumenta el recurrente, las heridas ocasionadas por el activo con la navaja en el cuerpo de la víctima, fueron corroboradas de manera científica con el informe de clasificación de lesiones antes precisado y con el informe de criminalística de campo en el que la perito advirtió en el lugar de los hechos la presencia de manchas con características de líquido hemático por goteo y determinó que en el lugar de los hechos por lo menos una persona resultara lesionada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

45

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Sin que obste lo anterior, que como lo aduce el recurrente, del informe de **[No.51] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** quien inspeccionó al recurrente y determinó las lesiones físicas externas de éste, refiriera que éstas que tardan en sanar más de quince días y menos de treinta y sugiere estudio de rayos X en codo, brazo izquierdo, mano derecha cuya valoración deberá de ser realizada por especialista traumatólogo para su clasificación definitiva, de lo que se evidencia que es el recurrente quien tiene lesiones más graves que corresponden a una persona que está siendo atacada que el recurrente es el agredido por parte de la supuesta víctima por lo cual se solicitó la reclasificación al delito de lesiones en riña, toda vez que ambas partes tienen lesiones en su corporeidad y la víctima reconoce haber tenido esta lucha o forcejeo con el recurrente.

Argumento que, a criterio de esta Alzada resulta infundado, toda vez que el artículo 127 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, establece que, **“la riña es la contienda de obra entre dos o más personas, con el propósito de causarse daño.”**

Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Justicia de la Nación: (escrito por Álvaro Bunster), define a la RIÑA: **Como la contienda de obra, o agresión física de una parte y disposición material de contender de la otra, cualquiera sea el número de contendientes, cuando actúan con el propósito de dañarse recíprocamente.**

En el caso de la narrativa de las víctimas, no se desprende que el pasivo del delito que aquí se estudia, tuviera el ánimo ríjoso, es decir, si bien la víctima decidió ingresar a la oficina para ver qué era lo que estaba sucediendo, al no contar con internet, siendo amenazado por el activo con un arma de fuego, razón por la cual, en el momento en que el activo bajó dicha arma este se le abalanzó para desapoderarlo de dicha arma de fuego, ello no representa un ánimo de contender por parte del pasivo con el propósito de causarle daño al activo, sino una acción de supervivencia ante el peligro de la amenaza proferida por el activo a través del arma de fuego; por tanto, no puede actualizarse el delito de lesiones en riña como lo aduce el recurrente.

Consecuentemente, los datos de prueba analizados bajo la lógica y la sana crítica, adminiculados entre sí, resultan aptos para establecer que el dieciséis de abril de dos mil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

47

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veintitrés aproximadamente a las 15: 15 horas en el lugar ubicado en la carretera federal México Cuautla en la colonia Kilómetro 88 del municipio de Atlatlahucan Morelos, el cual pertenece a una negociación de bienes raíces sin razón social, un sujeto activo, ejecutó actos tendientes a querer privar de la vida al pasivo, toda vez que lo agredió con un arma blanca ocasionándole diversas lesiones, sin que lograra la privación de la vida de la víctima, por la resistencia que opuso la víctima y la oportuna intervención de los agentes de la policía del Municipio de Atlatlahucan; actualizándose así el hecho que la ley señala como **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado en los artículos **106, 108, 126 fracción II inciso b) en relación con los artículos 17 y 67** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

Al respecto, resulta útil el contenido de la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2009493

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.4o.P. J/2 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 19, Junio de 2015, Tomo II, página 1609

Tipo: Jurisprudencia

HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. PARA ACREDITAR QUE EL ACTIVO PUSO EN PELIGRO LA VIDA DE SU VÍCTIMA, ES NECESARIO QUE EL JUEZ VALORE INTEGRALMENTE SI LOS ACTOS QUE LLEVÓ A CABO FUERON LOS IDÓNEOS, Y NO SÓLO QUE UN PERITO MÉDICO CERTIFIQUE QUE LAS LESIONES CAUSADAS AL PASIVO LO COLOCARON EN REAL PELIGRO DE MUERTE.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El delito de homicidio en grado de tentativa requiere que se coloque en peligro la vida de la víctima; sin embargo, la acreditación de este elemento no depende de que un perito médico certifique que las lesiones causadas al pasivo lo colocaron en real peligro de muerte, sino que es necesario que el Juez, como rector del proceso, valore integralmente, a partir de los datos que arroje la causa natural, si los actos ejecutivos del agente fueron idóneos para poner en peligro la vida del sujeto pasivo, bien jurídico tutelado por la norma.

Ahora bien, por cuanto al hecho delictivo de **SECUESTRO EXPRÉS** previsto y sancionado en el artículo 9 inciso d) de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone:

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

[...]

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

A criterio de esta alzada, en consonancia con lo resuelto por la Juez Aquo, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio **SEGUNDO**, también se encuentra acreditado el hecho delictivo de secuestro exprés.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

49

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Ello es así, ya que de conformidad con lo que establece el artículo 146 del Código Penal del Estado de Morelos, comete el delito de extorsión el **que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para dar, hacer o dejar de hacer algo.**

En el caso, atendiendo al estándar probatorio que se requiere en la etapa de vinculación a proceso, los datos de prueba expuestos por el agente del Ministerio Público resultan aptos para establecer que un sujeto activo privó de la libertad a la pasivo con la finalidad de ejercer de manera ilícita a través de la violencia moral, coacción en esta, con el fin que esta le proporcionara información referente a su patrón.

Esto es así toda vez que de la declaración de la víctima de iniciales **[No.52] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**. rendida ante el agente del Ministerio Público el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se desprende lo siguiente:

Que trabaja en una negociación de bienes raíces sin razón social, con un horario de 10:00 a 17:00 horas de miércoles a domingo, la cual se ubica en la **carretera federal México-Cuautla**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la colonia Kilómetro 88 del Municipio de Atlatlahucan, que dentro de sus funciones es agente de ventas y funciones administrativas recepción de clientes parca darles presupuesto a los clientes, que el día dieciséis de abril del año dos mil veintitrés se encontraba como de costumbre laborando en el lugar referido, que eran las 14:30 horas, se encontraba en una oficina privada al interior de la negociación y observa como un cliente de complexión robusta pelo corto y vestía una camisa de manga larga color azul, pants color negro, tenis color gris, había acudido al lugar se había entrevistado con ella y le refirió que iba a realizar el pago de la compra de inmueble por la cantidad de **\$1,900,000 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** que este sujeto le comienza a decir a ella que quería adquirir más terrenos y diciéndole a ella que quería adquirir más inmuebles, en lo que ella hacía esto, que **él le refiere que quien era el dueño de ese negocio,** a ella le parece extraño esta pregunta y la evade pero **él insiste y le dice entonces el dueño a qué hora llega,** el dinero no te lo voy a dejar a ti, el contrato quien me lo va a firmar, **a qué hora llega el dueño, por lo que ella le refirió que llegaba a la hora de la comida, por lo que cuando intenta pararse para avanzar al trámite que él había referido, él le refiere tengo una duda, es**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

51

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuando ella vuelve a sentarse y en ese momento este sujeto saca una cinta de color gris y un arma de fuego de color negro esta pistola la pone en su escritorio y le refiere a ella, no hagas nada, no te muevas, no te asustes y no me hagas usar el arma, es cuando la comienza a amarrar de los pies con esta cinta quedándose ella sentada y le dice deja tus manos en el escritorio y no te muevas porque si te mueves te mato a ti y a tu compañera, que este sujeto se para y se va hacia el lugar donde estaba el cable del teléfono y del internet saca una navaja de color negro con la forma de una estrella y corta los cables, regresa a donde ella estaba sentada se sienta frente a ella agarra el arma y la apunta a la altura de su pecho y le dice, te voy a explicar lo que está pasando, nosotros somos del cártel de Sinaloa, este es un operativo bajo el agua, porque los cárteles de Morelos nos cobran **\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** por hacer un operativo en forma, sin embargo nos estamos arriesgando buscando diferentes operativos y en específico **buscamos información sobre el hermano de mi jefe que desapareció en el tiempo en que mi jefe quiso comprar una cantidad de terrenos con ustedes.** nosotros creíamos que lo había desaparecido el ya extinto cártel de los zetas pero al investigar supimos que no, los hemos estado vigilando, hemos investigado sus casas y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

si no llega tu jefe aquí se va a pasar a cualquiera de las oficinas es cuando una vez que termina de decirle esto, recibe una llamada telefónica este sujeto, se pone de pie y contesta diciendo aquí dos, en lo que escucha que pasa un camión voltea a verlo y le dice “verdad que te estoy tratando bien” en eso agarra el arma de fuego y la apunta ahora a la cabeza, ella rápidamente le dice, sí, sí me estas tratando bien estas siendo muy amable, regresa a la llamada y refiere parece que el objetivo no va a venir pero me voy a esperar, cuelga la llamada y en eso ve que entra el señor

[No.53]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y para esto eran aproximadamente

las 3:15 de la tarde, rápidamente al acercarse

[No.54]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], este sujeto le dice a ella si haces algo te mato, quédate quieta y es como ella

empieza a llorar, en ese momento al entrar

[No.55]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] es que le dice a ella, tienes una

llamada de un cliente, cuando en esto el sujeto que la tenía privada de su libertad saca de su camisa el arma de fuego, se pone de pie y le refiere a

[No.56]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] *pásate y siéntate o te carga tu*

pinche madre, pendejo metiche, no hagas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

53

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nada si no te mato, esto lo hacía mientras estaba a una distancia de un metro sobre esta persona, se sienta [No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] se sienta el imputado, baja su mano con la cual estaba apuntando a [No.58] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y es en ese momento que logra desarmarlo o quitarle el arma de fuego ya que esta cae al piso, comienzan a forcejear y es cuando ella aprovecha para hacerse hacia atrás y logra quitarse las cintas que le había colocado en las extremidades inferiores y es como ella logra observar que este sujeto saca la navaja con la cual había cortado el cable y empieza a lesionar a [No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] diciéndole te dije que no hicieras nada, te chingo porque te chingo, que en ese momento ella corre avienta el escritorio toma su teléfono celular y llama a los elementos policiacos mismos que llegan inmediatamente, ella desciende y al estar ahí les dice que están lesionando a [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] un sujeto que trae una pistola y una navaja y es como ingresan al interior junto con ella que les permite el acceso al lugar.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Dato de prueba correctamente valorado por la Juez A quo, de manera libre y lógica, ya que de dicho depositado se desprende que, el dieciséis de abril de dos mil veintitrés, un sujeto activo ingresó a la negociación de bienes raíces sin denominación ubicada en **carretera federal México-Cuautla en la colonia Kilómetro 88 del Municipio de Atlatlahucan**, quien refirió que se encontraba ahí para comprar una propiedad, sin embargo dicho sujeto activo intenta extraer información referente al patrón de la pasivo, preguntándole quien era el dueño del negocio y a qué hora llegaba, por lo que la pasivo evadió dar respuesta sin embargo el activo insistió refiriéndole que no le daría el dinero de la compraventa a ella, por lo que la pasivo le refirió que llegaba a la hora de la comida y cuando esta intentó levantarse de su escritorio para avanzar en el trámite solicitado, el sujeto sacó una cinta de color gris y un arma de fuego de color negro que puso en el escritorio diciéndole no te muevas no hagas nada, no te asustes no me hagas usar el arma y le comenzó a amarrar de los pies con la cinta quedándose ella sentada, privando de esa manera de la libertad a la víctima.

Privación de la libertad que se ve corroborada con el dictamen en criminalística de campo emitido por **GLORIA QUETZALLI GONZÁLEZ VARA**, el cual ha sido materia de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

55

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

valoración previa, que por cuanto a lo que aquí interesa y respecto al hecho delictivo que se analiza, al trasladarse al domicilio ubicado en carretera federal México-Cuautla del Kilómetro 88 del Municipio de Atlatlahucan Morelos; localizó en el área del piso de la oficina un indicio consistente en un segmento de cinta plástica adhesiva de polietileno color gris que se encontraba corrugada, refiriendo dicha experta que se puede establecer que fue utilizada ya que no se encontraba en su empaque.

Por tanto, contrario a lo que argumenta el recurrente en su agravio segundo, dicho dato de prueba para el estadio procesal de la vinculación a proceso es eficaz pues no obstante que no se haya localizado el empaque de dicha cinta corrobora de manera indiciaria lo declarado por la víctima respecto a que fue privada de la libertad por el activo, que le amarró los pies una cinta adhesiva color gris.

Ahora bien, de la declaración de la víctima de [redacted] iniciales [redacted] **[No.61]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe** **ndido_[14]**. como acertadamente lo valoró la Juez natural, también se advierte que la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

57

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

necesitaba, por lo que contrario a lo que manifiesta el recurrente, el hecho de preguntarle de manera insistente a la víctima **[No.63]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, quien era su patrón y la hora en que este llegaba, aun cuando pudiera resultar una pregunta común en un trámite de dicha naturaleza; no resulta común que una persona que va a comprar un inmueble, lleve consigo un arma de fuego y amague al vendedor con dicha arma, siendo evidente que el sujeto activo no se encontraba en ese lugar con el ánimo de adquirir un bien inmueble, por lo que al privar de la libertad a la víctima amarrándola de los pies con una cinta adhesiva y luego amagándola con un arma de fuego, es que se materializa el hecho delictivo de secuestro exprés, toda vez que la finalidad de su actuar lo era coaccionar a la pasivo para que le diera la información solicitada.

Lo que se corrobora además de manera indiciaria con el testimonio de la víctima **[No.64]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, que ha sido objeto de valoración previa, de la que por cuanto aquí interesa, se desprende que **el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, aproximadamente a las 15:15 horas llegó a bordo de su motoneta al negocio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de bienes raíces que se ubica en la carretera federal México-Cuautla en la colonia Kilómetro 88 del Municipio de Atlatlahucan Morelos, porque en ese lugar trabaja su esposa de nombre

[No.65] ELIMINADO Nombre del familiar tercer

o [21] que observó las cosas raras, porque se quiso conectar a internet como de costumbre con su teléfono celular y no pudo hacerlo, que le preguntó a su esposa por qué no había internet, por lo que ésta revisó su celular dándose cuenta que no tenían señal, preguntándole dicho ateste que si estaba sola, contestándole que no, que estaba también la secretaria de iniciales

[No.66] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido [14]., que se encontraba en su oficina atendiendo un cliente, pero que ya habían demorado bastante tiempo y no salía, por lo que él decidió entrar a la oficina con el pretexto de una llamada de un cliente y **vio que la secretaria estaba sentada detrás de su escritorio muy asustada ya que estaba temblando de sus manos y semblante de miedo con los ojos llorosos** y que frente a ella estaba sentado un sujeto del sexo masculino que vestía una camisa de manga larga de color azul y un pants de color negro, quien al verlo se pone de pie, saca de entre sus ropas con la mano derecha una pistola de color



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

59

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

negro y le apunta a la altura de la cabeza aproximadamente a un metro de distancia, gritándole *pásate y siéntate o te carga tu pinche madre pendejo metiche, no hagas nada si no te mato*, que le señaló con el arma de fuego donde tenía que sentarse...

Dato de prueba del que puede advertirse la violencia moral ejercida por el sujeto activo contra la víctima de iniciales **[No.67] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**., a través de los amagos con un arma de fuego, con la finalidad de obtener la información referente al patrón de esta.

Arma de fuego que fue asegurada mediante cadena de custodia de custodia de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis recolectada a las 15:53 horas y fue entregado por la víctima **[No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y firma como primer eslabón **[No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

La cual fue analizada por el perito en Balística **NAVA GARDUÑO CARLOS JONATHAN**, el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, quien refirió que se trata de un arma de fuego tipo pistola calibre 22, sin marca ni número de serie y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un cargador metálico de color negro sin marca con capacidad de alojar 7 cartuchos calibre 22, y 5 cartuchos útiles calibre 22. Que todos estos se encuentran establecidos en el artículo 10 Bis de la Ley General de Arma de Fuego y Explosivos y los cartuchos son compatibles con el arma de fuego.

Dato de prueba que se valora conforme a la lógica y la sana crítica, que resulta eficaz para corroborar de manera indiciaria que el sujeto activo coaccionó a la víctima de iniciales

[No.70]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. a través de la violencia moral, para que le proporcionara la información referente a su patrón.

Resultando además útil para corroborar dicha coacción, el dictamen en materia de psicología del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido por **IZTEL YAJHAIRA CRUZ SAAVEDRA** realizado a la víctima de iniciales **[No.71]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**., quien a través de una entrevista a esta y diversos test, concluye que esta persona sí presenta un daño emocional derivado de los hechos que denuncia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

61

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Dato de prueba que valorado bajo la lógica y la sana crítica también es eficaz para corroborar que efectivamente el sujeto activo ejerció coacción a la pasivo a través del uso del arma de fuego con la finalidad de que esta le proporcionara información referente a su jefe, toda vez que la víctima presentó daño emocional derivado de dicho evento.

Ahora bien, refiere el apelante que, la víctima de iniciales [No.72] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. mencionó que el activo realizó una llamada telefónica, pero que nunca se le aseguró ningún dispositivo electrónico a éste, que además refirió que el activo cortó los cables del internet, pero que la perito en criminalística no dio cuenta de tales indicios; argumentos que son ciertos, pero resultan insuficientes para desvirtuar el dicho de la víctima, tomando en consideración que se encuentra corroborada con los medios de prueba que se han detallado previamente, los cuales hasta la etapa de vinculación a proceso dan certeza de manera indiciaria a su dicho.

Por tanto, dichos datos de prueba resultan aptos para establecer que **el dieciséis de abril de dos mil veintitrés**, aproximadamente a las 14:30 horas un sujeto activo llegó al lugar que se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ubica en la carretera federal México Cuautla en la colonia Kilómetro 88 del municipio de Atlatlahucan Morelos, que pertenece a una negociación de bienes raíces sin razón social, ingresando a la oficina en donde se encontraba la víctima de iniciales **[No.73]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe** **ndido_[14]**, a quien coaccionó por medio del uso de la violencia moral al utilizar un arma de fuego tipo pistola calibre 22, privándola de la libertad para que le proporcionara información de su jefe o propietario de los inmuebles en venta, actualizándose así el hecho delictivo de **SECUESTRO EXPRÉS** previsto y sancionado en el artículo 9 inciso d) de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, los datos de prueba antes analizados, también resultan aptos para establecer que existe la probabilidad de que el imputado

[No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac **usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**

cometió los hechos delictivos antes descritos, toda vez que existe un señalamiento directo por parte de las víctimas

[No.75]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

63

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ndido_ [14]

y

[No.76] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido_ [14].

como la persona que el día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, llegó al lugar que se ubica en la carretera federal México Cuautla en la colonia Kilómetro 88 del municipio de Atlatlahucan Morelos, que pertenece a una negociación de bienes raíces sin razón social, ingresando a la oficina en donde tuvo con contacto con la víctima de iniciales

[No.77] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido_ [14].

a quien le refirió que quería adquirir un bien inmueble, a quien amagó con un arma de fuego y privó de su libertad para coaccionarla a que le proporcionara información respecto de su patrón, momento en el cual ingresó la diversa víctima

[No.78] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido_ [14],

con el pretexto de decirle a la víctima de iniciales

[No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido_ [14].,

por lo que el imputado lo apunta con el arma de fuego diciéndole pásale, siéntate o te carga tu pinche madre pendejo metiche, no hagas nada si no te mato, señalándole donde tenía que sentarse, que cuando el imputado bajó el brazo con el cual apuntaba a la víctima

[No.80] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido_ [14]

este aprovecha para lanzarse hacia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

él y logra desarmarlo que el imputado le grita te voy a matar y enseguida saca de entre sus ropas una navaja color negro con un grabado de estrella, con la cual intentó picarlo en el cuello mientras gritaba te dije que no hicieras nada, te chingo porque te chingo, que logra picarlo en el pecho del lado izquierdo sintiendo como se va metiendo la navaja en su piel y para evitar que continuara enterrándole la misma, mete su antebrazo izquierdo y con este lo empuja y lo alcanza a lastimar también en los brazos, caen al piso, empiezan o continúan forcejeando es cuando este sujeto también lo pica por la parte de la espalda la altura de la nuca y al sentir esto él voltea llegando este corte hasta su hombro; siendo que en ese momento entran los elementos policiacos y la víctima les dice ayúdenme porque este tipo quiere matarme y es como ellos logran desarmarlo y quitarle la navaja y es como la propia víctima toma el arma de fuego y se las entrega a los elementos policiacos y les hace el señalamiento del uso de esa arma de fuego con la cual lo amenazó con privarlo de la vida.

Lo que se ve corroborado precisamente con el informe policial homologado de fecha **dieciséis de abril de dos mil veintitrés**, rendido por los policías de seguridad pública de Atlatlahucan, quienes refirieron que al estar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

65

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realizando actividades propias de su servicio en el Centro de Atlatlahucan, a las 15:30 horas tuvieron conocimiento por parte del radioperador, que les indicó que se trasladaran a la carretera federal México-Cuautla en la colonia Kilómetro 88 de ese municipio, porque un masculino de camisa azul de manga larga, pants negro y tenis color gris traía una pistola y una navaja y estaba agrediendo con la navaja a

[No.81] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por lo cual se trasladan a ese lugar,

llegando a las 15:40 horas, en donde tienen contacto con la persona de iniciales

[No.82] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. quien les permite el acceso al lugar,

que al ingresar observan a dos masculinos, el de camisa de manga larga y pants negro se encuentra sujetando en su mano derecha una navaja color negra al mismo tiempo que se encuentra forcejeando con un diverso masculino que se encuentra en el piso al que se le aprecia líquido hemático tanto en el cuello como en los brazos y este último les grita a los policías "ayúdenme que este tipo me quiere matar"; por lo que los elementos policiacos se aproximan hacia el primero de los sujetos, lográndole quitar el indicio que en ese momento le aseguran consistente en una navaja de color negro con filo en uno de sus

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

lados y con la leyenda "Venom Tools" y con el grabado de tipo estrella, indicio que es asegurado a las 15:45, y en ese momento **[No.83]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** les hace entrega de un arma tipo pistola color negro con el grabado Checoslovaquia con un cargador abastecido con cinco cartuchos calibre 22.

Así como la entrevista realizada por el policía **GERARDO DELGADO REYES**, el dieciséis de abril de dos mil veintitrés a la víctima **[No.84]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; en la que refirió que aproximadamente a las 15:15 horas él llegó a esa negociación ya que iba a ver a su esposa que trabaja en ese lugar y al llegar se percata que quiere concertarse a internet y no puede hacerlo y ante esa circunstancia le refiere a su esposa que qué era lo que pasaba y su esposa le refiere que en la oficina se encontraba la secretaria con un cliente, pero que ya habían demorado bastante tiempo y no salían, que él al ver esto decide entrar para ver que es lo que acontecía y es cómo ve a la secretaria de iniciales

[No.85]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. sentada en la silla del lado del escritorio, que la ve muy asustada y a un hombre robusto de camisa de manga larga



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

67

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

color azul y pants color negro, quien al ver a esta propia víctima le dice pásate, siéntate o te carga tu pinche madre, circunstancia que le decía mientras le apuntaba con un arma de fuego color negro, que en ese momento él se sienta, observa cómo baja el arma este sujeto y en ese momento él se abalanza hacia él, logra quitarle el arma y es que saca una navaja de entre sus ropas y le refiere que lo iba a matar, lo empieza a lesionar en diferentes partes del cuerpo hiriéndolo de la mano derecha, en el brazo izquierdo, en el pecho y en el cuello, momento en que llegan los elementos policiacos y lo aseguran.

Datos de prueba que concatenados entre sí, resultan aptos para establecer que

[No.86] **ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4]**

muy probablemente cometió los hechos delictivos de **SECUESTRO EXPÉS y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** por los que el agente del Ministerio Público formuló imputación en su contra, conducta que realizó de manera dolosa y en calidad de autor material de conformidad con lo que disponen los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en esta entidad federativa, sin que se advierta una causa de excluyente de incriminación del delito a su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

favor de conformidad con lo que establece el artículo 23 del referido código sustantivo.

Ahora bien, por cuanto al **TERCER AGRAVIO** de igual manera resulta **INFUNDADO**, toda vez que , como se aprecia en el registro de audio y video de la audiencia del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en el minuto 01:19:17, la Juez de la causa, sí se ocupó de dar contestación a las manifestaciones de la defensa, por tanto no se le dejó en estado de indefensión, aunado a que, toda vez que las manifestaciones que hizo valer ante la Juez natural resultan las mismas que hace valer en sus agravios los cuales han resultado infundados, ya que como lo ha analizado este cuerpo colegiado, contrario a lo argumentado por el recurrente, los datos de prueba expuestos por el agente del Ministerio Público, fueron correctamente valorados por la Juez A quo, bajo la lógica y la sana crítica, los cuales acorde a lo que establece el artículo 19 Constitucional y el 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultan aptos para establecer los hechos delictivos de **SECUESTRO EXPRES y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** así como la probabilidad de que el aquí recurrente lo cometió.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

69

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

VI.- DECISIÓN DE LA SALA. En ese sentido, pese a devenir **INFUNDADOS** los agravios expresados por el recurrente, atendiendo a que, según se desprende del registro de audio y video al momento de su individualización el imputado refirió llamarse **[No.87] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, nombre que también mencionó el agente del Ministerio Público en la formulación de imputación y además se refiere en el recurso de apelación que nos ocupa; consecuentemente, lo pertinente es **MODIFICAR** la resolución emitida **el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, por la Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla Morelos, en la causa penal **JCC/291/2023**, para quedar de la manera siguiente:

“PRIMERO.- En esta fecha se dicta auto de Vinculación a Proceso en contra de **[No.88] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en la carpeta que nos ocupa **JCC/291/2023** por considerarlo posible autor del hecho que la ley señala como delito de **SECUESTRO EXPRES**, previsto y sancionado en el artículo 9 inciso d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.89] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]., así como por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado en los artículos 106, 108 y 126 fracción II inciso b) en relación con el 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de **[No.90] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14].**

Quedando intocado el resolutive SEGUNDO de la resolución materia de impugnación ante esta instancia.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 461, 467 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución, se **MODIFICA** la resolución emitida **el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, por la Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla Morelos, en la causa penal **JCC/291/2023**, para quedar de la manera siguiente:

"PRIMERO.- En esta fecha se dicta auto de Vinculación a Proceso en contra de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

71

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.91] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en la carpeta que nos ocupa **JCC/291/2023** por considerarlo posible autor del hecho que la ley señala como delito de **SECUESTRO EXPRES**, previsto y sancionado en el artículo 9 inciso d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de [No.92] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**., así como por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado en los artículos 106, 108 y 126 fracción II inciso b) en relación con el 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de [No.93] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Quedando intocado el resolutive SEGUNDO de la resolución materia de impugnación ante esta instancia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción I incisos b) y d) y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente resolución al imputado, defensor particular, agente del Ministerio Público, asesora jurídica y víctimas.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Juez Especializada de Control la presente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

determinación, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Engróse la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; **Maestra en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con el carácter de integrante, **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **109/2023-CO-3**, que **modificó la resolución de vinculación a proceso** de la causa penal **JCC/291/2023**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

73

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

75

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

77

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

79

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

81

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

83

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

85

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

87

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

89

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

No.72 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

91

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

93

TOCA PENAL ORAL: 109/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/291/2023.

DELITO: SECUESTRO EXPRES Y OTRO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.91

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales
3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco